



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2011-00601- 00**
Demandante **MARIO EVER SALAZAR MEDINA**
Causante **VICTOR MARIA SALAZAR Y OTRO**

Neiva, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Al tenor de lo previsto en el numeral 1° del Art. 509 del Código General del Proceso y para los fines indicados en el mismo, del trabajo de partición que reposa en el expediente corregido según providencia calendada el 3 de agosto de 2023, se le corre traslado a las partes en este proceso, por el termino de cinco (5) días.

En esa medida, se les advierte a los sujetos procesales que en caso de objeción deberá limitarse a los cambios realizados a la partición con ocasión de la precitada decisión del 3 de agosto de 2023.

2.-Igualmente, en atención al escrito que antecede, aceptase la renuncia que al poder otorgado por los señores VICTOR MANUEL y MARIO EVER SALAZAR MEDINA, hace el Dr. JOSE DE JESUS MUÑOZ PRADA, de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

